

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5205/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5205/2023

Sujeto Obligado:  
Tribunal Superior de Justicia de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con las personas servidoras públicas de la unidad de transparencia que se encargan de la revisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias.

Por la falta de fundamentación y motivación de la prevención que realizó el Sujeto Obligado a su solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

**Palabras clave:**

**Nombre, Cargo, Personal, Revisión, Publicación, Sentencias.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	26
5. Síntesis de agravios	28
6. Estudio de agravios	28
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	31
<b>IV. RESUELVE</b>	32

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Tribunal</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5205/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5205/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5205/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El tres de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164123001766, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Conforme el artículo 126 fracción XV de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México requiero lo siguiente:*

- 1.- Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del TSJCDMX que se encarga de la revisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias*
- 2.- Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura que se encarga de la revisión y publicación de versiones públicas de sentencias*
- 3.- Nombre y cargo del personal adscrito a la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México que se encarga de la revisión publicación de versiones públicas de sentencias*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

4.- Constancias de capacitación y relación de cursos tomados en transparencia, protección de datos personales, elaboración de versiones públicas del personal de las unidades de transparencia del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, del consejo de la judicatura de la ciudad de México y del personal de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México

5.- Acta del comité de transparencia de ese tribunal donde aprueba las versiones públicas de las sentencias publicadas hasta el día de hoy en la fracción xv del artículo 126 de la ley de transparencia” (Sic)

2. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente mediante el oficio P/DUT/4821/2023, en los siguientes términos:

“ ...

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y, de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE** a efecto de que aclare y precise: **la temporalidad de la cual requiere la información, es decir un lapso identificable, para así poder dar información certera a su petición.**

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”.*

*“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*1. La descripción del o los documentos o la información que se solicita...”*

*“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará*

*requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención”.*

*“Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles”. (sic)*

*Asimismo, para efectos del trámite de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es aplicable la disposición contemplada en el artículo 205 de la ley de referencia; que indica lo siguiente:*

*“Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia”.*

*La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”*

***En consecuencia, la presente PREVENCIÓN TOTAL es necesario, toda vez que, así como está planteada su solicitud, la misma resulta ambigua y no puede determinarse claramente su sentido.***

*...” (Sic)*

**3. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:**

*“[...], por propio derecho, por medio del presente, señalando el correo electrónico [...], para recibir toda la clase de notificaciones, vengo a INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:*

*1.- El día 3 agosto del año en curso, ingrese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quedando registrada con el folio número 090164123001766;*

*2.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, arbitrariamente, realizó una prevención total a la solicitud, el día 8 de agosto del 2023.*

*3.- Dicha prevención pretende retardar la entrega de información y engañar a la ciudadanía, toda vez que piden se señale temporalidad para la búsqueda y entrega de información, con lo que pretenden entregar la información que les favorezca.*

*4.- La mencionada prevención carece de fundamentación y/o motivación, tal y como lo señala el artículo 234 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, en virtud de que sólo argumentan que la solicitud debe contener la descripción de los documentos y la información que se solicita, debiéndose señalar el lapso de tiempo.*

*5.- Pero además se cuenta con el antecedente de la solicitud folio 090164123001206, en la que se solicitó información similar y ésta no fue prevenida.*

*Pido se ordene al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México me entregue la información requerida.*

*” (Sic)*

Adjunto al recurso de revisión se contienen los siguientes documentos:

- El “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” de la solicitud que nos ocupa con número de folio 090164123001766.
- El oficio P/DUT/4821/2023, por medio del cual el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente en relación con la solicitud 090164123001766.
- Oficio P/DUT/3456/2023, emitido por la Unidad de Transparencia del Tribunal en atención a la diversa solicitud identificada con el número de folio 090164123001206.

**4.** Por diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** Por acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al

Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del nueve al veintinueve de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el catorce de agosto, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud fue-Plataforma Nacional de Transparencia- exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5205/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Septiembre de 2023 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, a continuación, se expone el contenido de la respuesta complementaria:

“...

Por lo que corresponde al **punto 1**, consistente en: ‘...1.- Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del TSJCDMX que se encarga de la revisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias...’ (sic)

Al respecto se informa:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
NOMBRE	CARGO
SANDOVAL SERVIN ALFONSO	DIRECTOR DE AREA
PELAEZ SANTANA ERENDIRA	DICT. INFORM. PUBLICA
MAZAS VASQUEZ MARCO ANTONIO	DICT. INFORM. PUBLICA
VILLA TORRES OSCAR	DICT. INFORM. PUBLICA
RIVAS ARMAS LAZARO	SUBDIRECTOR DE AREA "B"
CONTRERAS NIETO ISELA IVETH	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL
CASTELLANOS JUAREZ SOFIA	PROF.DICTAM. SERV.ESPDOZ.
GONZALEZ FIGUEROA MARTIN	TEC. INV. CIENC. JURID.
CHAVEZ AYALA MARCO ANTONIO	JEFE SERV. TELEINF.
RUBIO HERNANDEZ GLORIA ANGEL	SRIA. DIRECTOR DE AREA
ORTEGA NUÑEZ LUCYSOL	SUPERV. JUD. TELEINF.
VALLADARES VALLADARES RAUL	TECNICO ESPECIALIZADO
HUESCA FERNANDEZ KAREM LORENA	ADMTVO. ESPECIALIZADO
MEJIA MARQUEZ MIGUEL ANGEL	ADMTVO. ESPECIALIZADO
SANTOS MACHORRO JUAN CARLOS	ADMTVO. ESPECIALIZADO
LOZANO CALDERON VALERIA	ADMTVO. ESPECIALIZADO
BENITO GUILLERMO PÉREZ LÓPEZ	ADMTVO. ESPECIALIZADO

Relativo a los **puntos 2, 3 y 4** consistentes en: ‘...2.- Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura que se encarga de la revisión y publicación de versiones públicas de sentencias...’ (sic) ‘...3.- Nombre y cargo del personal adscrito a la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México que se encarga de la revisión publicación de versiones públicas de sentencias...’ (sic) ‘...4.- Constancias de capacitación y relación de cursos tomados en transparencia, protección de datos personales, elaboración de versiones públicas del personal de las unidades de transparencia del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, del consejo de la judicatura de la ciudad de México y del personal de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México...’

Al respecto, se informa que su solicitud fue remitida, de manera parcial, ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio **P/DUT/5368/2023**, el 29 de agosto del año en curso, para que ‘peste se pronunciara dentro de su respectivo ámbito de competencia, con fundamento en el **artículo 1º, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene **por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México**, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

*[...]*

***El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. De conformidad con***

*lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.”*

Así mismo, se hace de su conocimiento que, con base en el artículo 121, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentra en la estructura orgánica de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Referente al **punto 4**, consistente en ‘**...4.- Constancias de capacitación y relación de cursos tomados en transparencia, protección de datos personales, elaboración de versiones públicas del personal de las unidades de transparencia del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, del consejo de la judicatura de la ciudad de México y del personal de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México...**’

Al respecto, se informa que, del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las constancias de capacitación constan de un total de 173 hojas, las cuales previo pago de derechos correspondientes será entregadas al solicitante.

Ahora bien, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, en formato impreso de las constancias del particular interés del solicitante, esto, una vez que acredite el pago de los derechos correspondientes, notificando a esta Unidad de Transparencia, el recibo que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente citado, y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue '**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**', se informa el cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que, para poder remitirla mediante correo electrónico, es necesario llevar a cabo una serie de acciones que en su conjunto representan un procesamiento excesivo de información, es decir, la impresión y reproducción de 173, para posteriormente transformar los archivos impresos en archivo en formato PDF, esto implica una serie de acciones que en su conjunto conllevan a un procesamiento excesivo, que rebasa las capacidades técnicas inclusive para su envío ya que la Plataforma Nacional de Transparencia, solo permite como máximo en cuanto al envío de la información 20MB de información, bajo este contexto y por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que, la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato oficial en que se contiene la información requerida es IMPRESO.

Es importante destacar que la información obtenida mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, **deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre**, lo anterior con base en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

**"Artículo 7.**

...  
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o **en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer un **cambio de modalidad** en la entrega de la información requerida, para que ésta sea proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, en formato impreso, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer al petición del particular, numerales que a la letra disponen:

*“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*”

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Bajo esta tesitura y debido a que la **información de si interés se encuentra EN FORMATO IMPRESO constantes de 173 hojas**, se hace de su conocimiento que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción III, que la expedición de copias, tiene un costo de **\$0.80** cada una.

*“Artículo 249.- ...*

*III. De copias simples o fotostáticas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.80*

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se hace el descuento de 60 hojas, por tal motivo, usted deberá realizar el pago por **113 hojas, razón por la cual usted deberá realizar un pago por \$90.40, cifra resultante de multiplicar 113 fojas por \$0.80.**

**EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO REQUERIDO, DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA LA PROPIA PLATAFORMA;** una vez realizado el pago deberá entregar el original del recibo de pagado, en esta **Unidad de Transparencia ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.**

**Una vez recibido el pago en esta Unidad de Transparencia, se procederá a llevar a cabo las gestiones internas necesarias, con la finalidad de poder entregar a usted los documentos de su interés.**

Finalmente, por lo que hace a **la relación de los cursos**, se informa lo siguiente:

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	NOMBRE DEL CURSO
MARCO ANTONIO MAZAS VASQUEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Fundamentos del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Taller de Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul>
ALFONSO SANDOVAL SERVIN	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Juicio de Amparo.</li> <li>➤ Clasificación de Información.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Taller de Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas.</li> <li>➤ Fundamentos del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> </ul>
ISELA IVETH CONTRERAS NIETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Taller de Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Clasificación de Información.</li> <li>➤ Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> </ul>
ERENDIRA PELAEZ SANTANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Transparencia Proactiva.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Clasificación de Información.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Atención a Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> <li>➤ Convivencia Escolar desde la Perspectiva de los Derechos Humanos.</li> <li>➤ Ética Pública</li> <li>➤ El ABC de la accesibilidad web.</li> </ul>
MARTÍN GONZÁLEZ FIGUEROA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul>
KAREM LORENA HUESCA FERNÁNDEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Transparencia Proactiva.</li> <li>➤ Solicitudes de Información y Recurso de</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión.</li> <li>➤ Taller de Sensibilización sobre Discapacidad.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul>
MIGUEL ANGEL MEJÍA MARQUEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> </ul>
GLORIA ÁNGEL RUBIO HERNÁNDEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> </ul>
LUCYSOL ORTEGA NÚÑEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> </ul>
RAÚL VALLADARES VALLADARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos</li> </ul>
	<p>Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Derechos Humanos y Desarrollo de Competencias Socioemocionales.</li> <li>➤ Curso Básico de Derechos Humanos.</li> </ul>
MARCO ANTONIO CHÁVEZ AYALA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ul>
BENITO GUILLERMO PÉREZ LÓPEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Clasificación de la Información.</li> <li>➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>➤ Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> </ul>
OSCAR VILLA TORRES	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> </ul>
SOFIA CASTELLANOS JUAREZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> </ul>
VALERIA LOZANO CALDERON	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</li> <li>➤ Ética Pública.</li> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.</li> </ul>
JUAN CARLOS SANTOS MACHORRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Introducción a la Ley General de Archivos.</li> <li>➤ Ética Pública</li> <li>➤ Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul>

***Tocante al punto 5, consistente en ‘...5.- Acta del comité de transparencia de ese tribunal donde aprueba las versiones publicas de las sentencias publicadas hasta el día de hoy en la fracción xv del artículo 126 de la ley de transparencia...’ (sic)***

*Al respecto, se informa que las actas de su interés, se conforma por 5 actas del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, de las cuales 3 corresponden a las versiones pública de sentencias de los años 2019 y 2020, mismas que obran en **formato impreso**, constantes de 54 fojas y las cuales se adjuntan al presente, como **ANEXO 1, 2 Y 3**.*

*Asimismo, por lo que corresponde a las 2 actas restantes que corresponden a los años 2021 y 2022, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 121, fracción XLIII, ‘Comité de Transparencia’, usted puede consultarlas en las siguientes ligas electrónicas:*

[http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/UT/T02-2022/ACTA\\_01-P\\_2022.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/UT/T02-2022/ACTA_01-P_2022.pdf)  
[http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/UT/T03-2022/ACTA\\_P\\_2022.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/UT/T03-2022/ACTA_P_2022.pdf)

***Sirve de apoyo a lo anterior el **CRITERIO 04/21** emitido por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:***

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.*

*No obstante lo anterior, con el fin de facilitar la consulta de la información requerida, se adjuntan, también al presente, las dos actas correspondientes a los años 2021 y 2022, como **ANEXO 4 Y 5**.*

*Ahora bien, por lo que respecta al Acta correspondiente al año 2023, es sumamente importante hacer de su conocimiento que, toda vez que a la fecha se están trabajando y publicando las Versiones Públicas de las sentencias que corresponden al años en cita, éstas estarán en condiciones de ser entregadas, una vez que se haya publicado la totalidad de éstas, del año corriente, para efecto de que el acta en cita pueda concluirse y sea posible circular entre los integrantes del Comité de Transparencia, para su firma correspondientes, entonces se estará en la posibilidad de ser entregada.  
...” (Sic)*

Una vez relatado como fue el contenido de la respuesta complementaria, este Instituto advierte lo siguiente:

El **requerimiento 1 fue satisfecho**, ya que el Sujeto Obligado proporcionó una relación que desglosa nombre y cargo de las personas servidoras públicas que se encargan de la revisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias.

Los **requerimientos 2, 3 y 4**, por cuanto hace al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y del personal de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, **no fueron satisfechos** por los siguientes motivos:

En dichos requerimientos se requiere conocer información del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual, como lo indicó el Sujeto Obligado, se encuentra adscrita en la estructura orgánica del Consejo. Asimismo, cabe precisar que respecto al

requerimiento 4, también se incluye al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en ese sentido, la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*Artículo 200.* Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente**

*para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Bajo este contexto, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, a pesar de señalar la remisión de la solicitud ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante oficio P/DUT/5368/2023, lo cierto es que, no exhibió la constancia de remisión respectiva hecha vía correo electrónico oficial, así tampoco informó el resultado del oficio P/DUT/5368/2023 ni exhibió tal oficio ante este Instituto, omisiones que no permiten a este Instituto determinar si la solicitud en efecto fue recibida por la diversa autoridad; por otra parte, se dejó en estado de indefensión a la parte recurrente respecto a si se ha dado el trámite correspondiente.

En este punto cabe precisar que, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, en los casos en que se actualice una competencia parcial, se debe remitir la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, vía correo electrónico oficial, proporcionando a la vez a las personas solicitantes los datos de contacto del o los sujetos obligados a los cuales se remitió la solicitud con el objeto de que puedan darle seguimiento, sin embargo, ello en el presente caso no aconteció.

Aunado a lo anterior, en relación con el **requerimiento 4 por cuanto hace a la competencia parcial del Tribunal, se estima que fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto

Obligado respecto a “...relación de cursos tomados en transparencia, protección de datos personales, elaboración de versiones públicas del personal de las unidades de transparencia del tribunal superior de justicia de la ciudad de México:” (sic) **ello al entregar la relación que desglosa a cada persona servidora pública del Tribunal vinculada con los cursos de interés** de la parte recurrente.

Asimismo, por cuanto hace a las constancias de capacitación informó que las constancias hacen un total de 173 hojas, **volumen de información que amerita un cambio de modalidad en la entrega de la información**, tal como lo prevé la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Concatenando la normatividad expuesta con lo hecho del conocimiento en el requerimiento 4, tenemos que, el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada cambió la modalidad de entrega de la información al previo pago de los derechos por la reproducción de información en copia simple generando el recibo de pago correspondiente y salvaguardando la gratuidad de las primeras 60 fojas, como lo dispone el artículo 223 de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”*

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó los datos de contacto y domicilio, así como horarios y fechas suficientes con la finalidad de que la parte recurrente pueda allegarse de la información, en el entendido de que la detenta de forma física; de igual forma, cabe puntualizar que la fecha límite para realizar el pago vence el 17 de octubre de 2023, por lo que, el recibo de pago proporcionado es vigente a la fecha de resolución del presente recurso de revisión:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



01/09/2023 19:32:12 PM

## ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164123001766 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 17/10/2023

En relación con el **requerimiento 5, este se estima satisfecho de forma parcial**, por los siguientes motivos:

El Sujeto Obligado entregó las siguientes actas del Comité de Transparencia:

- Acta permanente No. CTTSJCDMX/3-P/2021, celebrada el 5 de octubre de 2021.
- Acta permanente No. CTTSJCDMX/P/2022, celebrada el 9 de agosto de 2022.
- Acta permanente No. CTTSJCDMX/2/2021, celebrada el 14 de junio de 2021.
- Acta permanente No. CTTSJCDMX/01-P/2022, celebrada el 31 de mayo de 2022.

- Acta permanente No. CTTSJCDMX/1/2021, celebrada el 11 de marzo de 2021.
- Cabe señalar que las dos ligas electrónicas proporcionadas remiten al acta permanente No. CTTSJCDMX/01-P/2022, celebrada el 31 de mayo de 2022 y el acta permanente No. CTTSJCDMX/P/2022, celebrada el 9 de agosto de 2022 respectivamente, por lo que, tales actas fueron entregadas en PDF y mediante ligas electrónicas.

Respecto al acta correspondiente al año 2023, el Sujeto Obligado aclaró y precisó que a la fecha está trabajando y publicando las Versiones Públicas de las sentencias que corresponden al año en cita y que éstas estarán en condiciones de ser entregadas, una vez que se hayan publicado en su totalidad, para efecto de que el acta en cita pueda concluirse y sea posible circular entre los integrantes del Comité de Transparencia, para su firma correspondientes, entonces se estará en la posibilidad de ser entregada, respuesta que se ajusta a derecho, ya que expone las razones y circunstancias por las que no le es posible entregar el acta en mención.

Ahora bien, tomando en cuenta lo indicado por el Sujeto Obligado en respuesta, se advierte que **omitió entregar las actas de los años 2019 y 2020, resultando en un actuar incompleto.**

Frente a lo expuesto, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, ya que, no fueron satisfechos la totalidad de los requerimientos de información, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** Al presentar su solicitud la parte recurrente requirió la siguiente información:

1. Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del Tribunal que se encarga de la revisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias.
2. Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura que se encarga de la revisión y publicación de versiones públicas de sentencias.
3. Nombre y cargo del personal adscrito a la Coordinación de Información Pública y Estadística del poder judicial de la Ciudad de México que se encarga de la revisión publicación de versiones públicas de sentencias.
4. Constancias de capacitación y relación de cursos tomados en transparencia, protección de datos personales, elaboración de versiones públicas del personal de las unidades de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y del personal de la Coordinación de Información Pública y Estadística del poder judicial de la Ciudad de México.
5. Acta del Comité de Transparencia del Tribunal donde aprueba las versiones públicas de las sentencias publicadas hasta el día de hoy en la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia.

**b) Prevención.** El Sujeto Obligado previno a la parte recurrente a efecto de que aclara y precisara la temporalidad de la cual requiere la información, es decir un lapso identificable, para así poder dar información certera a su petición.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en falta de fundamentación y motivación de la prevención que le realizó el Sujeto Obligado, además de que refiere la existencia de un precedente, la solicitud con número de folio 090164123001206, en la que solicitó información similar y ésta no fue prevenida.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio expresado, el artículo 203, de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

*“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.”*

En ese sentido, el Sujeto Obligado mediante el oficio P/DUT/4821/2023, previno a la parte recurrente por la totalidad de la información con el objeto de que precisara la temporalidad de la cual requiere la información, es decir un lapso identificable, para así poder dar información certera a la petición.

Al respecto, de conformidad con lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que existe una solicitud identificada con el número de folio 090164123001206, este Instituto se dio a la tarea de realizar una consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, localizando que, en efecto, se trata de una solicitud presentada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en ella se requirió conocer lo siguiente:

*“Conforme el artículo 126 fracción XV de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México requiero lo siguiente: 1.- Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del TSJCDMX que se encarga de la revisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias 2.- Nombre y cargo del personal de la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura que se encarga de la revisión y publicación de versiones públicas de sentencias 3.- Nombre y cargo del personal adscrito a la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México que se encarga de la revisión publicación de versiones públicas de sentencias 4.- Constancias de capacitación y relación de cursos tomados en transparencia, protección de datos personales, elaboración de versiones públicas del personal de las unidades de transparencia del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, del consejo de la judicatura de la ciudad de México y del personal de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la ciudad de México 5.- Acta del comité de transparencia de ese tribunal donde aprueba las versiones públicas de las sentencias publicadas hasta el día de hoy en la fracción xv del artículo 126 de la ley de transparencia”*

De igual forma, se observó la siguiente gestión dada por el Tribunal a la diversa solicitud, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	05/05/2023	Fecha límite de respuesta:	18/05/2023
Folio:	090164123001206	Estatus:	Desechada por falta de selección del medio de entrega
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	05/05/2023	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	09/05/2023	Unidad de Transparencia		
Ampliación de plazo	18/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega parcial o total de información con pago	29/05/2023	Unidad de Transparencia		

Sobre los pasos generados por el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud diversa no se desprende la prevención, tal como lo señaló la parte recurrente, asimismo, de la lectura al contenido de ambas solicitudes es posible advertir que tratan de la misma materia.

De conformidad con lo anterior, tenemos que para el caso que nos ocupa resulta inaplicable la prevención realizada por el Sujeto Obligado, asistiéndole así la razón a la parte recurrente y en consecuencia **el agravio hecho valer es fundado.**

Maxime que, el Criterio de rubro “**Periodo de búsqueda de la información**” emitido por el INAI, prevé los casos en los que la persona solicitante no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por tanto, se reitera que la prevención de la solicitud resultaba improcedente, tan es así, que mediante la emisión de una respuesta complementaria el Sujeto Obligado intentó subsanar el acto impugnado, sin embargo, no fue exhaustivo en la atención de la solicitud.

En consecuencia, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;  
...*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, **derivado de que en respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 1, 4 (por cuanto hace al ámbito de su competencia) y de forma parcial el 5, resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta entregue la información respecto a dichos puntos.**

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

---

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

El Sujeto Obligado deberá:

- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y entregar a la parte recurrente la constancia y datos de contacto respectivos para que pueda dar seguimiento a su solicitud, lo anterior en atención a los **requerimientos 2, 3 y 4**.
- Entregar las actas de su Comité de Transparencia de los años 2019 y 2020, relacionadas con lo solicitado en el **requerimiento 5**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.